



Bogotá D.C, 19-11-2024 10:43 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

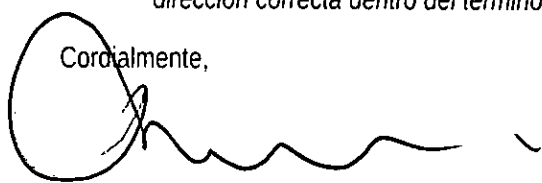
DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión Aviso No. 74 del 20 de noviembre del 2024 - Título Minero No. CHF-151
Proceso de cobro coactivo No 47-2021.

Con un atento saludo, remito la Resolución No. 52 del 20 de junio de 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 47 de 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM contra la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO - ASOLADRILLO LTDA identificada con NIT No.809.006.118-2, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. CHF-151". Con el fin de que sea publicado el día 20 noviembre del 2024, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

Cordialmente,


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 74 del 20 noviembre del 2024, copia de la Resolución No. 52 del 20 de junio de 2023

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ana Paola Velasquez- Abogada Cobro Coactivo.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-11-2024 10:43 AM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: proceso de cobro coactivo 47-2021. Título Minero No. CHF-151

Recibí
19 Nov 24
+ [Signature]

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

PUBLICACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
CHF-151	ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO – ASOLADRILLOS LTDA	809.006.118-2	47-2021	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.500.042) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 52 del 20 de junio de 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 47 de 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM contra la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO – ASOLADRILLO LTDA identificada con NIT No.809.006.118-2, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. CHF-151"	74

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra la Resolución No. 52 del 20 de junio de 2023, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 52 del 20 de junio de 2023, en un (01) folio.

Abogada a Cargo: Ana Paola Velasquez Claros


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 52 DEL 20 DE JUNIO DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 47 de 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO - ASOLADRILLOS LTDA identificada con NIT No. 809.005.118-2, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. CHF-151"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución VSC 001039 del 29 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se impone una multa dentro de la Licencia de Explotación No. CHF-151"*, en la cual se impuso multa a la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO - ASOLADRILLOS LTDA identificada con NIT No. 809.005.118-2, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. CHF-151, por valor de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, más los intereses o indexación que se causen hasta la fecha de pago efectivo.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 30 de noviembre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro, consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria del cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 175 del 11 de mayo de 2021, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. CHF-151, por la suma de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.688.585), por concepto de multa, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado a la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO - ASOLADRILLOS LTDA identificada con NIT No. 809.005.118-2, mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 18 de agosto de 2022.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 47 de 2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO - ASOLADRILLOS LTDA identificada con NIT No. 809.005.118-2, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. CHF-151"

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 47-2021, por las obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación No. CHF-151, en contra de la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO - ASOLADRILLOS LTDA identificada con NIT No. 809.005.118-2, esto es, la suma de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.688.585), por concepto de muta más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO - ASOLADRILLOS LTDA identificada con NIT No. 809.005.118-2.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el veinte (20) de junio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARDEE PEÑA RAMÍREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo-Abogada Grupo Cobro Coactivo.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 20 de noviembre del 2024.

Para notificar la Resolución No. 52 del 20 de junio de 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 47 de 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES Y COMERCIALIZADORES DE LADRILLO - ASOLADRILLO LTDA identificada con NIT No.809.006.118-2, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. CHF-151" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 20 de noviembre del 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo